

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00659 - 00

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Apórtese la escritura pública número 2028 de 2020 otorgada por la Notaría 72 de Bogotá D.C. por la cual se confirió poder a Pedro Russi Quiroga, toda vez que únicamente se allegó la certificación de vigencia (arts. 74 y 84.2 CGP).

2. Acredítese el envío del poder conferido por Pedro Russi Quiroga a la firma de abogados por mensaje de datos desde la dirección electrónica que el banco ejecutante tiene inscrita en el registro mercantil o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).

3. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las 72 cuotas mensuales pactadas, incluyendo las vencidas y aquellas que conforman el capital acelerado o saldo insoluto del pagaré número 00130158669619452590 porque la ejecutante tiene el deber de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos a determinada fecha y de la lectura del pagaré no se extrae dichos montos como quiera que son variables al ser una cuota constante en pesos (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 3° art. 84 CGP).

4. Adecúese las pretensiones al tenor literal del pagaré número 00130158669619452590 y la información completa y actualizada que obra en el plan de pagos y/o tabla de amortización (art. 82.4 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8856fc9fd10194bd717672726829e9bcecf3f5aa5358ca3b5f25a8acb83bab**

Documento generado en 21/10/2022 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>